

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 020/2020 Playa de mar Puerto Oscuro, Región de Coquimbo.



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 ABR 2020.

RESOL. EXENTA Nº 1016

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD./Z2/Nº 043/2015, de fecha 14 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 020/2020, de fecha 20 de marzo de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998, los Decretos Exentos Nº 726 de 2002 y Nº 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1203 y Nº 1969, ambas de 1999, Nº 1527 de 2000, Nº 1874 de 2001, Nº 561, Nº 1901 y Nº 2593, todas de 2002, Nº 2156 de 2003, Nº 2535 de 2004, Nº 2911 de 2005, Nº 2070 de 2006, Nº 1645 de 2007, Nº 950 de 2008, Nº 387 y Nº 4087, ambas de 2009, Nº 1624 y Nº 1871, ambas de 2010, Nº 1759 y Nº 3381, ambas de 2011, Nº 54 y Nº 3444, ambos de 2012, Nº 1199 de 2013, Nº 1803 y Nº 2308, ambas de 2014, Nº 2763 de 2015, Nº 2804 de 2016, Nº 2223 y Nº 3239, ambas de 2017, Nº 3400 de 2018, Nº 525, Nº 2067 y Nº 3127, todas de 2019, y Nº 137 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante la Resolución Exenta Nº 1527 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1645 de 2007, Nº 1871 de 2010, Nº 2308 de 2014 y Nº 2763 de 2015, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

2.- Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, Región de Coquimbo, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 726 de 2002 y el artículo único del Decreto Exento N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1527 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1645 de 2007, N° 1871 de 2010, N° 2308 de 2014 y N° 2763 de 2015, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

*"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".*


3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 525 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

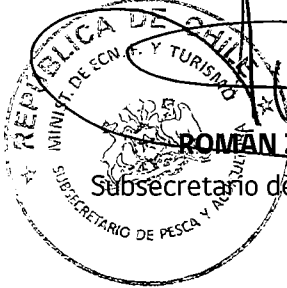
- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro **Lessonia spicata** en 10 toneladas y del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata** en 110 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

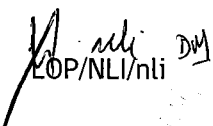
4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

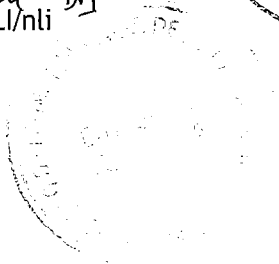
5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 020/2020, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMAN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
LOP/NLI/nli DM





## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 020/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA  
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB  
**"PUERTO OSCURO", REGIÓN DE COQUIMBO**  
FECHA : 20 DE MARZO DE 2020

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

### 1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

<b>Organización</b>	A.G. DE PESCADORES ARTESANALES CALETA PUERTO OSCURO					
<b>R.P.A.</b>	N° 216 (20/Mar/1998)		<b>R.U.T.</b>	75.960.760-0		
<b>N° socios</b>	26	<b>Buzo</b>	<b>Ay. buzo</b>	<b>Pescador</b>	<b>Armador</b>	<b>Recolectores</b>
		10	3	-	6	20

### 2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

<b>Nombre del sector</b>	<b>"PUERTO OSCURO"</b>	<b>Región/Comuna</b>	Coquimbo/Canela
<b>Decreto AMERB</b>	N° 10/1998 N° 726/2002 N° 359/2004	<b>Superficie (Ha)</b>	<b>91,25</b>
<b>Destinación Marítima</b>	N° 267/1999 N° 182/2003 N° 143/2005	<b>Fecha vigencia</b>	Indefinido
<b>Especies principales</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Establecidas por Res.</b>
	a) Loco b) Lapa rosada c) Lapa negra d) Huiro palo e) Huiro negro	<i>Concholepas concholepas</i> <i>Fissurella cumingi</i> <i>Fissurella latimarginata</i> <i>Lessonia trabeculata</i> <i>Lessonia spicata</i>	<b>N° 2763/2015</b>

### 3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

EVENTO	Nº Ingreso	Fecha	Consultor	Resolución	Fecha
Propuesta ESBA	2.168	06/May/99	IFOP	1203	18/Jun/99
Prórroga ESBA y PMEA	3.497	23/Jul/99		1969	06/Oct/99
	3.770	06/Ago/99			
ESBA-PMEA	1.776	30/Mar/00		1527	14/Jul/00
Solicitud cosecha	5.508	21/Ago/01		1874	10/Sep/01
1º Seguimiento	283	10/Ene/02		561	18/Mar/02
2º Seguimiento	6.596	13/Ago/02		1901	05/Sep/02
	6.646	14/Ago/02	2593	08/Oct/02	
3º Seguimiento	5.469	25/Jul/03	BIOMAR Estudios	2156	03/Sep/03
4º Seguimiento	6.999	11/Ago/04		2535	08/Sep/04
5º Seguimiento	7.558	28/Jul/05		2911	02/Sep/05
Prórroga 6º Seg.	6.380	28/Jul/06	BIOMAR Estudios	2070	20/Jul/06
6º Seguimiento	4.140	16/Abr/07		1645	01/Jun/07
Prórroga 7º Seg.	3.885	12/Mar/08		950	17/Abr/08
Seguimiento N°7	15.406	16/Dic/08		387	29/Ene/09
Prórroga 8º Seg.	14.474	23/Nov/09		4087	09/Dic/09
8º Seguimiento	3.426	06/Abr/10		1624	19/May/10
Replamiento erizo-chorito	3.134	26/Mar/10		1871	18/Jun/10
Deniega Prórroga 9º Seg.	6.431	03/Jun/11	1759	01/Jul/11	
Replamiento erizo	7.929	08/Jul/11	UNAB	54	11/Ene/12
9º Seguimiento	11.093	08/Sep/11	BIOMAR Estudios	3381	20/Dic/11
Prórroga 10º Seg.	15.183	06/Dic/12		3444	21/Dic/12
10º Seguimiento	3.888	28/Mar/12	ALGIMAR	1199	09/May/13
11º Seguimiento	4.632	29/Abr/14		2308	04/Sep/14
12º Seguimiento	7.174	19/Jun/15	LAS ARAUCARIAS	2763	15/Oct/15
13º Seguimiento	9.544	03/Ago/16		2804	13/Sep/16
Replamiento	6.674	09/Jun/15		2223	06/Jul/17
	14.687	07/Dic/16			
	14.688	07/Dic/16			
14º Seguimiento	9.686	28/Ago/17	ALGIMAR	3239	11/Oct/17
Prórroga 15º Seg.	9.759	04/Sep/18		3400	28/Sep/18
15º Seguimiento	15.191	28/Dic/18		525	07/Mar/19
Prórroga 16º Seg.	0339	06/Ene/20		137	23/Ene/20

Convenio de Uso	Res. SNP N°125 (19/Ago/11)
-----------------	----------------------------

#### 4) TRAMITACIÓN DE SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			Nº	Fecha	
Formulario de Solicitud (C.I.)	7.350	02/Jul/2014	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	27	31/Ene/2018	<b>1070</b>	09/Ago/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	28	31/Ene/2018	<b>106</b>	19/Feb/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	09	27/Ene/15	<b>057</b>	11/Jun/2015	Respuestas OPA
Oficio consulta al CZP-DZP	1095	23/Jun/15	<b>043</b>	14/Oct/2015	Aprueba

#### 5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión, corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

- La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según los Decretos MINDEF N° 267/1999, N° 182/2003 y N° 143/2005.

#### 6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo a normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex. N° 525/2019).

Adicionalmente, por esta única vez, en el caso particular de las **algas pardas**, las cuotas de extracción autorizadas se incrementarán en un 15% para el recurso huiro negro y en un 30% para el recurso huiro palo, **exclusivamente**, sobre las algas desprendidas **naturalmente** que varen en la playa de mar, de acuerdo a las siguientes cantidades, manteniendo los criterios de explotación:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. N° 525/2019	Incremento (toneladas)
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	62	10
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	725	110

Las actividades extractivas o de recolección autorizadas, podrán ser realizadas hasta el vencimiento del plazo de entrega del próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

## 7) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB "PUERTO OSCURO", Región de Coquimbo, realizada por el A.G. DE PESCADORES ARTESANALES CALETA PUERTO OSCURO y el pronunciamiento **favorable** del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su **aprobación**, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:

- Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB "Puerto Oscuro", Región de Coquimbo (Res. Ex. N° 1527/2000, modificada por las Res. Ex. N° ~~561~~ 2002, Res. Ex. N° 1871/2010, Res. Ex. N° 2308/2014 y Res. Ex. N° 2763/2015), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
- Modificar la Res. Ex. N° 525/2019, en el sentido de **incrementar** la cuota de extracción autorizada para el recurso **huiro negro y huiro palo**. Cabe destacar que el incremento corresponde solo a alga varada naturalmente en la playa de mar. A continuación, se presenta el detalle de las cantidades y criterios asignados por recursos:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. Ex. 525/2015	Incremento (toneladas)
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	62	10
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	725	110

- Modificar la Res. Ex. N° 525/2019, en el sentido de complementar el inciso final del numeral 3, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.
- b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido, se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:
- Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
  - Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
  - Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: "Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros".
- c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
- Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
- Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.

d) Respecto del **espacio** de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
- Será regulado de acuerdo a la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.,

MAURO URBINA VÉLIZ  
 Director División Administración Pesquera

*MAG*  
 M/G, NMR, ACR/nmr, acr  
 Cc: Archivo URB



## **ANEXOS.-**

Se adjuntan los siguientes documentos:

### **URB a DZP (ATCMA-COQ):**

- Memorándum (URB) N° **09/2015** (Consulta a D.Z.P III-IV)
- Memorándum DZP N° **057/2015** (Respuesta DZP)

### **COZOPE a SSPA**

- Oficio N° **1095/2015** (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca III-IV)
- Oficio N° **43/2015** (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca)
- Informe Técnico (III-IV) N° **05/2015**

### **URB a UOT:**

- Consulta: Memorándum (URB) N° **027/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.A.C) N° **1070/2018**

### **URB a UAI:**

- Consulta: Memorándum (URB) N° **028/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.D.P) N° **106/2018**

### **MINECON:**

- Dcto. S. MINECON N° **10/1998** (Establece Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos)
- Dcto. S. MINECON N° **726/2002** (Modifica Dcto. S. 10/1998)
- Dcto. S. MINECON N° **359/2004** (Modifica Dcto. S. 10/1998)
- Res. Ex. SSPA N° **1527/2000** (Aprueba Proyecto de manejo y Explotación para Área de Manejo)
- Res. Ex. SSPA N° **525/2019** (Aprueba 15° informe de seguimiento de área de manejo)
- Res. Ex. SSPA N° **137/2020** (prórroga 3 meses, 07 de junio de 2020)

### **MINDEF:**

- D. S MINDEF N° **267/1999** (Destinación marítima)
- D. S MINDEF N° **182/2003** (Modifica destinación marítima)
- D. S MINDEF N° **143/2005** (Modifica destinación marítima)